



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-0316
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELMER VARGAS DIAZ Y OTRA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.

Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2016, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante a folios 61.

Respecto al tercer punto de inadmisión, manifiesta el apoderado, que los documentos que obran a folios 16-19 y 28-29 en copia simple se les puede dar valor probatorio argumentando lo manifestado por el artículo 215 del CPACA, por lo que solicita ser reponga dicha exigencia.

El Despacho atendiendo los recientes pronunciamientos que frente a estos temas ha realizado el Tribunal Administrativo del Tolima decide reponer el auto del 15 de septiembre de 2015 en lo referente a los documentos aportados en copias simples, quedando supeditado dichos documentos a una eventual tacha por parte de los demandados.

Por otra parte, el Despacho advierte que el apoderado de la parte actora allega nuevo poder con el objeto de subsanar lo ordenado por el despacho; no obstante se advierte el yerro en el que se incurrió al enunciar el medio de control para el cual se otorga poder (*MEDIO DE CONTROL DE LEGALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*), el cual no se encuentra catalogado entre los medios de control contemplados en la Ley 1437 de 2011, pero en pro de garantizar el acceso a la administración de justicia de los demandantes se tendrá por subsanada la demanda y en consecuencia se procederá a **ADMITIR** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ELMER VARGAS DÍAZ y MARÍA ENITH VARGAS DE PASTRANA contra el LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso contiguo al
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-0316

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Elmer Vargas Díaz y María Enith Vargas de Pastrana

Accionado: Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - EGPP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

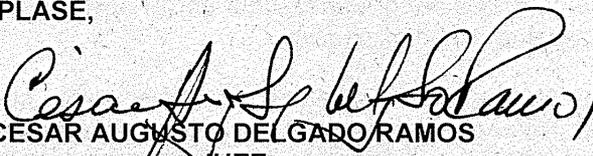
en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Senén Eduardo Palacios Martínez, en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ